



Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **15 FEB 2024.**

VISTOS:

El Contrato de Obra N° 001-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE/LP/DOA; Contrato de Servicio de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA; Acta N° 04 de fecha 06.FEB.2023; Resolución Directoral N° 128-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 193-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 224-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 225-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 242-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 244-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 263-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 265-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 269-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 272-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 328-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 359-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 387-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 390-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 409-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Decisión N° 04, de fecha 21.DIC.2023 de la JRD; Resolución Directoral N° 033-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 037-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 038-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 043-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 046-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Carta CP N° 16-24; Carta N° 031-2024-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/GO; Informe N° 124-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR y el Informe Legal N° 045-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL; y,

CONSIDERANDO:

I. SOLICITUD A RESOLVER

1. Que, mediante Carta CP N° 16-24, de fecha 19.ENE.2024 (*recepcionada por la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, el mismo día*), el contratista CONSORCIO PERICO (*representado por el Ing. César Williams Revollo Quinto*), solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 25** (SAP N° 25), por 01 (un) día calendario, por la causal de "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", como consecuencia de los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante el día miércoles 03 de enero del 2024 (*en hora de la madrugada*), presentada en la zona donde se ejecuta la obra, que afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales, las cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra; precisando además, que la ejecución de dichas partidas vienen

siendo afectadas por la saturación del camino de acceso del Canal Principal San Pedro de Perico, y no se puede continuar con la instalación de tubería estructurada PEAD, extrusión de tubería estructurada, termofusión de tuberías estructurada en HDPE, demolición de estructuras existentes y construcción de cámaras de inspección (mezclado, vaciado, transporte y compactación de concreto), así como la colocación de cama de arena que requiere de procedimientos de nivelación topográfica, lo cual dificulta y pone en riesgo la calidad de trabajos, equipo y personal técnico ante el posible deslizamiento de piedras y/o rocas de los taludes superiores, por lo que se ve comprometido el control del espesor de la cama de arena de 10 cm, puesto que, sobre el canal principal se acumula agua proveniente de las precipitaciones pluviales y se debe esperar que este evapore o se elimine manualmente al momento de reiniciar las labores cuando las condiciones climáticas mejoren por la acumulación de agua proveniente de las precipitaciones pluviales, por lo que los efectos de las lluvias pueden convertir los caminos y accesos a la obra en terrenos fangosos o resbaladizos, y esto dificulta el transporte de equipos, materiales y personal; fundamenta su pedido en lo dispuesto por el art. 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en consecuencia, corresponde a la Entidad RESOLVER si es procedente o no aprobar la Ampliación de Plazo N° 25 (SAP N° 25) por 01 día calendario, solicitado por el contratista.

II. ANTECEDENTES

2. Que, a modo de antecedentes para resolver la presente solicitud, debemos señalar:

2.1 Que, con fecha 29.NOV.2022, se suscribió el Contrato de Obra N° 001-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE/LP/DOA, entre el PEJSIB y el CONSORCIO "PERICO", para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca" (en adelante PIP "Canal Perico"), ubicada en el Distrito Chirinos, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca, por el monto de S/ 26'077,777.77 (Veintiséis Millones Setenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete con 77/100 Soles), y un plazo de ejecución de 300 días calendario.

2.2 Que, con fecha 10.ENE.2023, se suscribió el Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA, entre el PEJSIB y la EMPRESA "BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.", para la supervisión de la Obra: PIP "Canal Perico", por el monto de S/ 1'916,107.60 (Un Millón Novecientos Dieciséis Mil Ciento Siete con 60/100 Soles), y un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta (360) días calendario.

2.3 Que, con fecha 06.FEB.2023, se firmó el Acta N° 04, dando inicio al plazo de ejecución de obra.

2.4 Que, mediante Resolución Directoral N° 128-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 17.ABR.2023, la Entidad aprobó en parte la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01**, por dos (02) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se corrió al 04.DIC.2023.





Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

15 FEB 2024

- 2.5 Que, mediante Resolución Directoral N° 193-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 19.MAY.2023, la Entidad aprobó la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, por dos (02) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se corre al 06.DIC.2023.**
- 2.6 Que, mediante Resolución Directoral N° 224-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 22.JUN.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, por nueve (09) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.7 Que, mediante Resolución Directoral N° 225-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 23.JUN.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 04**, por dos (02) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.8 Que, mediante Resolución Directoral N° 242-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 12.JUL.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 05**, por treinta y dos (32) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.9 Que, mediante Resolución Directoral N° 244-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.JUL.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 06**, por treinta y dos (32) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**



- 2.10 Que, mediante Resolución Directoral N° 263-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 01.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 07**, por cuarenta y nueve (49) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.11 Que, mediante Resolución Directoral N° 265-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 01.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 08**, por cuarenta y nueve (49) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.12 Que, mediante Resolución Directoral N° 269-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 04.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 09**, por cincuenta y siete (57) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.13 Que, mediante Resolución Directoral N° 272-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 07.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 10**, por cincuenta y siete (57) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.14 Que, mediante Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.SET.2023, la Entidad declaró PROCEDENTE (HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 11**, por sesenta y siete (67) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se corre al 11.FEB.2024.**
- 2.15 Que, mediante Resolución Directoral N° 328-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 04.OCT.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 12**, por catorce (14) días calendario, peticionada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el 11.FEB.2024.**
- 2.16 Que, mediante Resolución Directoral N° 359-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 25.OCT.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 13**, por dos (02) días calendario, peticionada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del





Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **15 FEB 2024**

Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.



2.17 Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 20.NOV.2023, la Entidad declaró **IMPROCEDENTE** (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 14**, por diecinueve (19) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.



2.18 Que, mediante Resolución Directoral N° 390-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 21.NOV.2023, la Entidad declaró **IMPROCEDENTE** (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 15**, por dos (02) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.

2.19 Que, mediante Resolución Directoral N° 409-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 29.NOV.2023, la Entidad declaró **IMPROCEDENTE** (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 16**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.



2.20 Que, la Junta de Resolución de Disputas (*instituido, organizado y administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP – Expediente N° 4333-626-22*), mediante **Decisión N° 04, de fecha 21.DIC.2023**, resolvió en el sentido que es **PROCEDENTE EN PARTE la primera pretensión**, ya que los días de afectación calculados sólo fueron 13 días en relación a la SAP N° 12.

2.21 Que, mediante Resolución Directoral N° 033-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2024, la Entidad declaró **IMPROCEDENTE** (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 17**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.

- 2.22 Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 18**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.
- 2.23 Que, mediante Resolución Directoral N° 036-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 19**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.
- 2.24 Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 20**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.
- 2.25 Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 21**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.
- 2.26 Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 05.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 22**, por dos (02) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.
- 2.27 Que, mediante Resolución Directoral N° 043-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 07.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 23**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.
- 2.28 Que, mediante Resolución Directoral N° 046-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 13.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 24**, por tres (03) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del





Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 15 FEB 2024

Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.

- 2.29 Que, mediante Carta CP N° 16-24, de fecha 19.ENE.2024 (*recepcionada por la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, el mismo día*), el contratista CONSORCIO PERICO (*representado por el Ing. César Williams Revollo Quinto*), solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 25** (SAP N° 25), por 01 (un) día calendario, por la causal de “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, como consecuencia de los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante el día miércoles 03 de enero del 2024 (*en hora de la madrugada*), presentada en la zona donde se ejecuta la obra, que afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales.
- 2.30 Que, mediante Carta N° 031-2024-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/GO, de fecha 25.ENE.2024, (*recepcionada en mesa de partes de la Entidad el mismo día*), la SUPERVISIÓN alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB, el Informe Técnico N° 017-2024/JGPT-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, de fecha 25.ENE.2024, mediante el cual, emite pronunciamiento opinando que es **IMPROCEDENTE** la SAP N° 25 por 01 día calendario.
- 2.31 Que, mediante Informe N° 124-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 15.FEB.2024, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. Dalton Gustavo Díaz Mariño, con Reg. CIP N° 195053*), emite opinión técnica en el sentido que debe declararse **IMPROCEDENTE** la SAP N° 25 por 01 día calendario, manteniéndose la fecha del plazo contractual el **24.FEB.2024**¹, según el detalle que plasma su informe.
- 2.32 Que, mediante Informe Legal N° 045-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 15.FEB.2024, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal en el sentido de declarar **infundada** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 25, solicitada por el CONTRATISTA.

¹ Este plazo se extendió en mérito a la **Decisión N° 04 de la Junta de Resolución de Disputas (JRD)**, de fecha 21.DIC.2023, que resolvió en el sentido que es **PROCEDENTE EN PARTE la primera pretensión**, ya que los días de afectación calculados sólo fueron 13 días en relación a la SAP N° 12; y que, por consiguiente, el plazo final contractual de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca”, se corre al 24.FEB.2024.

III. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 25 (SAP N° 25)

3. Que, mediante Carta CP N° 16-24, de fecha 19.ENE.2024 (recepcionada por la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, el mismo día), el contratista CONSORCIO PERICO, solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 25** (SAP N° 25), por 01 (un) día calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:

3.1 Que, la causal normativa que sustenta la SAP N° 25, es a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, regulado en el art. 197 (literal a) del RLCE del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 Que, la causal invocada que sustenta la SAP N° 25, son los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante el día miércoles 03 de enero del 2024 (en hora de la madrugada), presentada en la zona donde se ejecuta la obra, que afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales, las cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra; precisando además, que la ejecución de dichas partidas vienen siendo afectadas por la saturación del camino de acceso del Canal Principal San Pedro de Perico, y no se puede continuar con la instalación de tubería estructurada PEAD, extrusión de tubería estructurada, termofusión de tuberías estructurada en HDPE, demolición de estructuras existentes y construcción de cámaras de inspección (mezclado, vaciado, transporte y compactación de concreto), así como la colocación de cama de arena que requiere de procedimientos de nivelación topográfica, lo cual dificulta y pone en riesgo la calidad de trabajos, equipo y personal técnico ante el posible deslizamiento de piedras y/o rocas de los taludes superiores, por lo que se ve comprometido el control del espesor de la cama de arena de 10 cm, puesto que, sobre el canal principal se acumula agua proveniente de las precipitaciones pluviales y se debe esperar que este evapore o se elimine manualmente al momento de reiniciar las labores cuando las condiciones climáticas mejoren por la acumulación de agua proveniente de las precipitaciones pluviales, por lo que los efectos de las lluvias pueden convertir los caminos y accesos a la obra en terrenos fangosos o resbaladizos, y esto dificulta el transporte de equipos, materiales y personal.

3.3 Que, la causal invocada tiene fecha de inicio el 03.ENE.2024 hasta el 04.ENE.2024 (final de la causal), la misma que ha sido sustentada al amparo de los alcances del Art. 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**".

3.4 Que, el Contratista señala como fundamentos técnicos de su solicitud, lo siguiente:

a) Que, se ha realizado ensayos de laboratorio para determinar el contenido de la humedad, en la zona de afectación de las excavaciones (2 muestras in situ de manera superficial en las progresiva Km 7+980 al Km 8+160), regido bajo la norma ASTM D 2216, cuyos resultados concluyen que el suelo en las fechas mencionadas se encuentra saturado, imposibilitando la ejecución de las partidas, conforme al siguiente detalle:

CANAL LATERAL	PROGRESIVA	ENSAYO	FECHA	RESULTADO
SAN PEDRO DE PERICO	Km 7+980	Contenido de humedad (ASTM D-2216)	03/01/2024	32.13%
SAN PEDRO DE PERICO	Km 8+160	Contenido de humedad (ASTM D-2216)	03/01/2024	31.75%

Fuente: Ensayo de laboratorio





Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **15 FEB 2024**

- b) Que, no se ha considerado los datos de las precipitaciones pluviales de la estación de Chirinos, la cual si bien es cierto está dentro de la zona de influencia a nivel de distrito, no refleja con exactitud los datos pluviométricos del Caserío el Tablón, dado la existencia de microclimas, donde la altitud, la exposición solar, la presencia de cuerpos de agua, la orientación de las laderas y la vegetación, son algunos de los factores que pueden influir en las condiciones climáticas locales y en la formación de microclimas. Que, en tal contexto, la información brindada por el SENAMHI tiene carácter confiable en la misma área del distrito, pudiendo variar en el Caserío el Tablón.

Cabe mencionar que los datos de las precipitaciones pluviales en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; se registra a las 07h; 13h y 19h; sin embargo, se pueden incrementar registro de acuerdo a las precipitaciones que se registra durante el día en cada estación, cerrando su registro hasta las 7:00 am del día siguiente de acuerdo a la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0174 SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 (*protocolo para la instalación y operación de estaciones meteorológicas e hidrológicas*); por lo que para la presente solicitud de ampliación de plazo se tomaran los registros del día martes 02 de enero del 2024 debido a que las precipitaciones pluviales se produjeron en horas de la madrugada de este día, prolongándose las precipitaciones pluviales y causando estragos hasta al día miércoles 03 de enero del 2024, conforme al siguiente detalle:

Estación: CHIRINOS				
Departamento :	CAJAMARCA		Provincia :	SAN IGNACIO
			Distrito :	CHIRINOS
Latitud :	5°18'30.59"	Longitud :	78°53'51.32"	Altitud : 1772 msnm.
CO -				
Tipo :	Meteorológica	Código :	195074	

AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACION (mm día)
	MAX	MIN		
02/01/2024	23.8	16	82.2	30.8
03/01/2024	21	15.8	89.4	2.3
04/01/2024	23	16.2	93.7	0.5

Fuente: <https://www.senamhi.gob.pe/main.php?dp=cajamarca&p=estaciones>

3.5 Que, la SAP N° 25 se cuantifica por 01 dc.



IV. OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

4. Que, mediante Carta N° 031-2024-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/GO, de fecha 25.ENE.2024 (*recepcionada en mesa de partes de la Entidad el mismo día*), la Gerente de Operaciones de la empresa supervisora (*Ing. Patricia Lizeth Córdova Pérez*) alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB, el Informe Técnico N° 017-2024/JGPT-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, de fecha 25.ENE.2024, mediante el cual, emite opinión técnica en el sentido que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 (SAP N° 25), solicitada por el contratista por (01) un día calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:

4.1 Que, el Contratista NO realizó el sustento técnico correspondiente, siguiendo y cumpliendo lo estipulado en los art. 197 y 198 del RLCE, para la solicitud de la ampliación de plazo N° 25.

4.2 Que, el Contratista en su SAP N° 25, se identificó que las fotografías presentadas no se encuentran GEOREFERENCIADAS NI FECHADAS, por ende, esa información NO SE CONSIDERA VÁLIDA.

4.3 Que, la supervisión indica y precisa que lo realizado por el Contratista – no es información viable – ya que debió determinar mediante su especialista en geología y geotecnia el control del contenido de la humedad mediante ensayo de SPEEDY, lo que permitiría determinar valores reales y al instante, por lo que verificados por esta supervisión solamente se corroboró que el contratista realizó la extracción de muestras y las envolvió en bolsas de plásticos, por ello, se **DENIEGA ESTOS RESULTADOS**, ya que el procedimiento seguido no es el adecuado, se debió seguir un procedimiento con la que se pueda constatar el contenido de la humedad in situ, con la finalidad de ver hasta qué nivel de filtración presenta el suelo del camino de acceso, así mismo, se observó que se extrajeron muestras de aniegos puntuales, que se encontraron en el camino de acceso.

4.4 Que, de las partidas afectas, según el contratista, se debe indicar que las partidas pertenecientes al Lateral Pindo, no corresponde ser consideradas, ya que los trabajos en el Lateral Pindo se paralizaron con fecha 11.11.2023, es decir, en este lateral no hay ejecución de partidas desde la fecha 12.11.2023, lo cual se advirtió en el **Asiento N° 783**, con fecha 14.11.2023, en donde se indica que los frentes en el Lateral Pindo se encuentran paralizadas por falta de tubería HDPE 200 mm y que sus almacenes, ubicados en el Caserío EL TABLON, se encuentran desabastecidos, además, se aprobó el tramo que va de la progresiva 3+793.98 hasta 7+820 y los planos de replanteo entre las progresivas 0+000 – 3+793.98 que es el otro tramo del Canal Lateral Pindo hasta la fecha se encuentran observados y el contratista no ha realizado la subsanación correspondiente. Por lo tanto, los atrasos en el Lateral PINDO, es completamente bajo responsabilidad del contratista y a la fecha 27.12.2023 no se vieron afectadas debido a que no se vienen ejecutando actividades en ese lateral desde la fecha 11.11.2023, y solamente se consideran parte de la ruta crítica las siguientes partidas:

ITEM	PARTIDA	F. inicio	F. termino	Duración días proyecto
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	29/05/23	25/09/23	120
1.5.2.4	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	02/06/23	21/06/23	20

De estas partidas se identificó que tienen un atraso en su ejecución, las fechas de finalización de tosas las 02 partidas afectadas no sobrepasan el mes de setiembre





Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **15 FEB 2024**

2023, por lo que los atrasos en la ejecución de estas partidas son complemente responsabilidad del contratista, por ende, el sustento y el plazo que el contratista considera como "afectada" NO ES VIABLE, ya que las partidas debieron ser ejecutadas meses antes, y estas no fueron ejecutadas hasta la fecha debido a la FALTA DE LIQUIDEZ FINANCIERA DEL CONTRATISTA, lo mismo se puede corroborar mes tras mes en las valorizaciones, presentando un notable atraso.



4.5 Que, la Supervisión advirtió y comunicó al Contratista mediante Asientos de cuaderno de obra de manera constante los incumplimientos de la ejecución de las partidas de acuerdo al P.E.O. N° 03 (vigente), los cuales fueron descritos en los Asientos N° 309, 310, 311, 586-590 (de fecha 13.09.2023), 647-651 (de fecha 02.10.2023), 681-685 (de fecha 13.10.2023), 830-834 (de fecha 25.11.2023), 879-883 (de fecha 07.12.2023), 891 (de fecha 11.12.2023), 906 (de fecha 15.12.2023), 934-937 (de fecha 23.12.2023), 945-946 (de fecha 28.12.2023) y 952 (de fecha 29.12.2023).



4.6 Que, deja en evidencia que el contratista no realizó el sustento legal y técnico referente a que el evento climatológico afecto las partidas de la ruta crítica, debido a que las partidas que están vigentes hasta la fecha corresponden al Lateral Lotos, pero estas partidas no se encuentran en ejecución; así mismo, el contratista no realiza la presentación de los plazos de trazo – replanteo, que es el primer requisito para iniciar la ejecución en el Lateral Lotos.

4.7 Que, la supervisión indica que con respecto al P.E.O. N° 03 vigente, el contratista tiene partidas programadas ya concluidas, en el Canal Principal San Pedro de Perico su fecha de culminación fue el 06.DIC.2023, en el Canal Lateral San Isidro fue el 01.AGO.2023, en el Canal Lateral Acerillo fue el 13.OCT.2023, en el Canal Lateral México fue el 24.NOV.2023, en el Canal Lateral Pindo fue el 03.DIC.2023, en el Canal Lateral Pindo 1 fue el 11.NOV.2023, en el Canal Lateral Alto Potrerillo fue el 08.ENE.2024, por lo que estos atrasos son completamente atribuibles al contratista, por ende no es viable su solicitud de ampliación de plazo N° 25.



4.8 Que, el reporte del SENAMHI muestra que con fecha 03.ENE.2024, se obtuvo una precipitación del 2.3 mm/día, de esto se tiene que aclarar que las lluvias del 03.01.2024, se desarrolló en la parte alta del Distrito de Chirinos, ya que se corrobora in situ que el Caserío el Tablón SE PRODUJERON PRECIPITACIONES PLUVIALES LIGERAS, por lo que esta supervisión verifico in situ que con fecha 03.ENE.2024, el contratista no ha realizado sus actividades, así mismo se hace de conocimiento que de acuerdo al P.E.O. N° 03 vigente, las partidas no se encuentran en la ruta crítica y presentan fecha de término ya concluidas, y que además, de acuerdo al GANTT,

presentan holgura "0", es decir no pueden atrasarse en su ejecución, estos atrasos son atribuibles al contratista, debido a la falta de liquidez financiera.

- 4.9 Que, se identificó que de acuerdo al estudio geológico y geotécnico del expediente técnico de obra, el tipo de terreno predominante en el canal principal San Pedro de Perico, que es el área de influencia de las partidas que el contratista considera afectado es SEMIROCOSO – ROCOSO, las cuales al entrar en contacto con la humedad difícilmente puede generar aniegos de gran magnitud o dificulte el tránsito de personas y/o maquinarias ligeras y/o impida realizar trabajos, puesto que esta humedad en estos tipos de suelos solo tienen un infiltración de hasta una altura de 30 cm, dependiendo de la intensidad de las lluvias, ya sea fuertes o muy fuertes (*lluvias con precipitaciones entre 15 – 30 mm y entre 30 – 60 mm respectivamente*).
- 4.10 Que, conforme a lo expuesto, la SUPERVISIÓN emite opinión DENEGANDO la SAP N° 25 por el plazo de un (01) día calendario.



V. **OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO (DIAR)**

5. Que, mediante Informe N° 124-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 15.FEB.2024, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. Dalton Gustavo Díaz Mariño, con Reg. CIP N° 195053*), tomando como referencia el Informe Técnico de LA SUPERVISIÓN, emite opinión técnica, solicitando declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 25, por 01 dc, solicitada por el contratista, en mérito a los siguientes fundamentos:



01. **Análisis**

5.1 **Del procedimiento y control de plazos de la Solicitud de Ampliación de Plazo (SAP N° 25)**

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 198.1 y 198.2 del Art. 198 del RLCE, el residente de obra debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de la causal que a su criterio genere ampliación de plazo, para que dentro de los 15 siguientes de concluida la causal, solicite, cuantifique y sustente la ampliación de plazo; el supervisor debe emitir opinión sobre la ampliación de plazo y remitirla a la Entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes, teniendo la entidad un plazo de 15 días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento, tal como se puede verificar en la parte pertinente que se muestra a continuación:



Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de



Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **15 FEB 2024**

ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



Que, por lo que en el expediente de la SAP N° 25, se verificara el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Art. 198 del RLCE, en especial de los numerales 198.1 y 198.2.



5.2 Del control de plazos para la SAP N° 25

Que, de acuerdo con el expediente de la SAP N° 25 remitida por la supervisión, el contratista ha presentado la solicitud dentro del plazo otorgado por la normativa, igualmente la supervisión ha remitido el informe con su opinión dentro del plazo establecido por la normativa vigente, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:



CONTROL DE PLAZOS PARA LA SAP N° 25						
Ítem	Descripción	Documento	Fecha de anotación para sustentación	Tiempo Transcurrido	Plazo Normativo	Fecha
1	Anotación de inicio de causal de ampliación de plazo	Asiento N° 965 Asiento N° 966	03/01/2024			
2	Anotación de fin de causal de ampliación de plazo	Asiento N° 967 Asiento N° 968	04/01/2024			
3	Presentación de solicitud de ampliación de plazo al supervisor ^{1/}	Carta CP N° 16-24	19/01/2024	15	15	19/01/2024
4	Presentación del informe del supervisor a la Entidad ^{2/}	Carta N° 031-2024-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/GO	25/01/2024	4	5	26/01/2024

5.3 De la causal de SAP N° 25

Que, de conformidad con el Art. 197 del RLCE, la causal invocada por el contratista ejecutor, y avalada por la supervisión, es a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Artículo 197. Causales de ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*



5.4 De la anotación de inicio y final de la causal para la SAP N° 25

Que, el Residente de obra ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra digital el inicio y el final de la causal; el inicio de la causal fue anotada mediante Asiento N° 965 y 966, de fecha 03/01/2024, y el final de la causal fue anotado con Asiento N° 967 y 968 de fecha 04/01/2024.



5.5 De la solicitud, cuantificación y sustentación de la SAP N° 25 del Consorcio Perico

Que, el contratista, en su SAP N° 25, ha cuantificado en 01 día calendario la ampliación de plazo, periodo comprendido el 03/01/2024 que no pudo ejecutar partidas de la ruta crítica, debido a los efectos de la presencia de precipitaciones pluviales, las partidas de la ruta crítica que no se han podido ejecutar son las siguientes:

CUADRO N° 01: PARTIDAS AFECTADAS

ITEM	PARTIDA	F. Inicio	F. termino	Duración días - proyecto
1.5	CONDUCCIÓN TUBERÍA SAN PEDRO PERICO			
1.5.1	OBRAS PRELIMINARES			
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	29/05/23	25/09/23	120
1.5.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
1.5.2.1	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA	31/05/23	26/11/23	180





Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

15 FEB 2024.

1.5.2.3	RELLENO SEMI COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	10/06/23	26/11/23	170
1.5.2.4	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	02/06/23	21/06/23	20
1.5.3	INSTALACION DE TUBERIA			
1.5.3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ESTRUCTURADA PEAD, DI=900 mm	08/07/23	15/10/23	100
1.5.3.5	PRUEBA DE HERMETICIDAD TUBERIA ESTRUCTURADA DI=600-900mm	15/06/23	02/12/23	171
1.5.4	CAMARAS DE INSPECCIÓN EN TUBERÍA PRINCIPAL			
1.5.4.1	CONCRETO SIMPLE $f'c=100\text{kg/cm}^2$ PARA SOLADOS (e=10 cm)	08/06/23	07/07/23	30
1.5.4.2	CONCRETO ARMADO $f'c = 210\text{kg/cm}^2$	18/06/23	25/09/23	100
1.5.4.3	ACERO DE REFUERZO $f'y=4200\text{kg/cm}^2$ G 60	12/06/23	25/08/23	75
1.5.4.4	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO CARAVISTA	14/06/23	27/08/23	75
1.5.7	RETIRO DE TAPAS, CANOAS Y PASOS PEATONALES			
1.5.7.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO	02/06/23	05/06/23	4
1.5.7.2	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	06/06/23	15/06/23	10
1.5.7.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D.MAX. 50 M	08/06/23	17/06/23	10
2.4.1	OBRAS PRELIMINARES			
2.4.1.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO	08/04/23	05/08/23	120
2.4.1.2	TRAZO Y REPLANTEO PARA TUBERIAS	10/04/23	07/08/23	120
2.4.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
2.4.2.1	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO	10/04/23	06/09/23	150
2.4.2.3	COLOCACION DE CAMA CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	12/04/23	08/09/23	150
2.4.3	INSTALACION DE TUBERIAS			
2.4.3.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=250MM PNG	25/04/23	16/09/23	145
2.4.3.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=200MM PNG	27/04/23	18/09/23	145
03.02	FLETE RURAL	06/02/23	12/11/23	280



Que, el contratista indica que durante la madrugada del día miércoles 03 de enero de 2024 se presentaron condiciones adversas y/o estragos de las lluvias y que los efectos de las lluvias de fuerte intensidad afectaron de manera parcial el desarrollo de los trabajos en obra.

Que, la ejecución de las presentes partidas viene siendo afectada por la saturación del camino de acceso del canal principal San Pedro de Perico y no se puede continuar con la instalación de tubería estructurada PEAD, obras de concreto y otros. Así como la partida de colocación de cama de arena requiere de procedimientos de nivelación topográfica, la cual se dificulta y pone en riesgo la calidad de los trabajos, equipos y personal técnico ante el posible deslizamiento de piedras y/o rocas de los taludes superiores. También se ve comprometido el control del espesor de la cama de arena de 10 cm, puesto que, sobre el canal principal se acumula agua proveniente de las

precipitaciones pluviales y se debe esperar que este evapore o se elimine manualmente al momento de reiniciar las labores cuando las condiciones climáticas mejoren.

Que, sustenta la SAP N° 25 en ensayos de contenido de humedad de fecha 03/01/2024 que arrojaron valores de 32.13% y 31.75%, respectivamente, efectuadas en el laboratorio de mecánica de suelos MAGMA (servicios generales de ingeniería S.A.C)., con dirección en calle Lambayeque N° 170 -172 Jaén - Cajamarca

CONTROL DE HUMEDAD				
MUESTRA	M - 01 KM 7+980	M - 02 KM 8+160		
RECIPIENTE N°	63	61		
1 Peso de la Lata + Suelo Húmedo	235.34	205.15		
2 Peso de la Lata + Suelo Seco	185.05	161.10		
3 Peso de la Lata	28.53	22.35		
4 Peso de agua (1-2)	50.29	44.05		
5 Peso del suelo seco (2-3)	156.52	138.75		
6 Humedad (4/5 *100)	32.13	31.75		



Que, también sustenta la SAP N° 25 con los registros meteorológicos de la Estación Chirinos a cargo del SENAMHI del día 03 de enero del 2024

Estación: CHIRINOS				
Departamento :	CAJAMARCA	Provincia :	SAN IGNACIO	Distrito : CHIRINOS
Latitud :	5°18'30.69"	Longitud :	78°53'51.32"	Altitud : 1772 msnm.
CO -		Tipo :	Meteorológica	Código :
				195074
AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (mm día)	
	MAX	MIN	EN	TOTAL
02/01/2024	23.8	16	82.2	30.8
03/01/2024	21	15.8	89.4	2.3
04/01/2024	23	16.2	93.7	0.5

Fuente: <https://www.senamhi.gob.pe/main.php?dp=cajamarca&p=estaciones>



Que, adjunta el contratista a la SAP N° 25 los asientos del cuaderno de obra digital N° 965 y 966 (03/01/2024), 967 (04/01/2024) y 968 (04/01/2024).



5.6 De la opinión del supervisor a la SAP N° 25

Que, de acuerdo al Programa de Ejecución de obra, de ahora en adelante PEO N° 03 (vigente a la fecha de presentación de la SAP N° 25), las partidas descritas por el residente de obra, solamente las partidas: 1.5.1.1.- TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE. 1.5.2.4.- DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE. 2.4.1.1.- LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO. 2.4.1.2 TRAZO Y REPLANTEO PARA TUBERIAS. 2.4.2.2 EXCAVACIÓN DE MATERIAL SUELTO, 2.4.2.3.- COLOCACIÓN DE CAMA CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO, 2.4.3.5.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE, D= 250 mm PN 6, 2.4.3.6.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE. D= 200 mm PN 6, pertenecen a la ruta crítica,



Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 15 FEB 2024

como también, con referente a las partidas críticas descritas, los trabajos se encuentran paralizadas por falta de mano de obra calificada y no calificada, materiales e insumos, como también se aprecia en su fecha de vencimiento ya culminaron el 2023.

Que, así mismo, la Supervisión hace mención a las partidas correspondientes al CANAL LATERAL EL PINDO (partida 02.04), siendo mencionadas también en los Asientos del Residente de Obra N° 958 y 959, las cuales, NO DEBEN ser consideradas como afectadas, ya que los trabajos en el CANAL LATERAL EL PINDO, se paralizaron con fecha 11/11/2023, es decir, en este canal lateral no hay ejecución de partidas desde la fecha 12/11/2023, lo cual se advirtió en el Asiento N°783, con fecha 14/11/2023, en donde se indica que los frentes en el C. lateral Pindo se encuentran paralizadas.

Que, respecto del contenido de humedad, que, según la contratista, fueron realizados en las progresivas 7+980 y 8+160 del Canal Principal San Pedro de Perico: la Supervisión INDICA; que estos ensayos de contenido de humedad, realizados por el Laboratorio de Suelos "MAGMA", no están siendo avaladas mediante un Informe Técnico del Especialista de Geología y Geotecnia de la contratista; por lo que, la Supervisión considera que la documentación está incompleta e inviable, toda vez que los ensayos realizados, también deben ser avalados por el Especialista de Geología y Geotecnia de la Supervisión.

Que, si bien es cierto, el día 03.ENE.2024 se presentó lluvias en horas de la madrugada, pero de intensidad débil con una precipitación de 2.3 mm/día; el cual no era impedimento de paralización de las actividades diarias, como también a lo referente al PEO N° 03 VIGENTE, las partidas mencionadas por el R.O. ya culminaron el año 2023; por lo que, los atrasos son atribuibles a la contratista. Cabe indicar también que, en la documentación del Expediente Técnico, en el Estudio de Suelos, en esta zona se tiene un suelo semi rocoso - rocoso; por ende, la saturación del suelo es escasa: Además, se hace recordar a la contratista que es de pleno conocimiento que, desde un inicio, que la obra está ubicada en una zona de ceja de selva; por lo tanto, debió prever sus planes de contingencia respecto a las lluvias.

La supervisión indica, de lo verificado en el informe de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 25, NO SE IDENTIFICÓ EL SUSTENTO, de que el material extraído cumpla con lo indicado en la normativa ASTM D-2216 parte 1.7, 1.8 y 1.9; así mismo, se debió definir el tipo de método a usar para la extracción, ya sea método A o método B, ya que depende de ello la cantidad de muestra que se debió de extraer. Es preciso señalar que solo se ha realizado dos muestras para el ensayo, de fecha 03.ENE.2024.



Que, la Supervisión INDICA, que la contratista ha realizado un ensayo para determinar el grado de saturación del suelo en las progresivas KM: 7+980 y 8+160, los cuales dichos ensayos no fueron avalados por el Especialista de la Supervisión, ni el Especialista de Geología y Geotecnia de la contratista, ni se evidencia mediante fotografías in-situ; además la contratista debió realizar contenidos de humedad mediante el Ensayo SPEDDY (HUMEDÓMETRO), con la finalidad de obtener resultados en campo y de manera inmediata, respetando la normativa ASHTOO T 217; los ensayos realizados por la contratista no garantiza que se tengan contenidos de humedad reales, ya que están sujetas a un proceso de transporte, las cuales puede ser afectadas. Por ello se recomienda que se avalen mediante Ensayo de SPEEDY (humedómetro) y/o fotografías del transporte de las muestras, de tal manera que se garantice la calidad del proyecto. Por ende, la Supervisión NO considera como información válida, estos ensayos y deja constancia que son completamente responsabilidad de la contratista, ya que no se presenta ni sustento fotográfico fechado geo referenciado de todo lo indicado, además de no garantizar que la muestra que se tomó sea la representativa de toda la zona en donde se desarrollan



Que, la supervisan indica que la contratista hace mención que las precipitaciones pluviales afectaron la continuidad de los trabajos en fecha 03/01/2024 para lo cual la supervisión evalúa los datos meteorológicos del SENAMHI la cual observa que en la fecha que en la fecha 03/01/2024 se obtuvo una precipitación de 2.3 mm/día; ; la lluvia registrada con fecha 03/01/2024 se desarrolló en la parte alta del Distrito de Chirinos, ya que se corroboró in-situ que en el Caserío El Tablón NO se efectuaron precipitaciones pluviales fuertes. La Supervisión indica que verificó in-situ, que con fecha 03/01/2024, la contratista no ha realizado trabajos; así mismo, hace de conocimiento que de acuerdo al P.E.O. N°03 vigente, las partidas no se encuentran en la ruta crítica y tiene fecha de término ya concluidas: además, de acuerdo al D. GANTT, presentan holgura cero "0"; es decir, (..) Por lo tanto, la cuantificación y sustento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 25. NO ES VIABLE, ya que NO SE REALIZÓ de manera adecuada, incumpliendo lo establecido en el Artículo 198 del RLCE.



Que, de acuerdo al Estudio Geológico y Geotécnico del Expediente Técnico de Obra, el tipo de terreno predominante en el Canal Principal San Pedro de Perico, que es el área de influencia de las partidas que la contratista considera afectadas, es SEMIROCOSO ROCOSO, las cuales, al entrar en contacto con la humedad difícilmente pueda generar aniegos de gran magnitud o dificulte el tránsito de personas y/o máquinas ligeras y/o impida realizar trabajos, puesto que esta humedad en estos tipos de suelos solo tiene una infiltración de hasta una altura de 30 cm, dependiendo de la intensidad de las lluvias, ya sea fuertes o muy fuertes (lluvias con precipitaciones entre 15 30 mm y entre 30-60 mm respectivamente). Por lo que, la SUPERVISIÓN CONSIDERA QUE SE DEBE DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25, por falta de sustento.



Que, concluye la supervisión que por los argumentos expuesto corresponde denegar la ampliación de plazo N° 25 por el plazo de 01 día, solicitados por el CONSORCIO PERICO.

5.7 Nuestra opinión como DIAR.

Se ha procedido a evaluar el sustento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 de los cuales se menciona lo siguiente:



Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

15 FEB 2024

El Contratista fundamenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que el día 03/01/2024 se presentaron precipitaciones pluviales en la zona de trabajo, los efectos de las precipitaciones como son la saturación de los suelos imposibilitan ejecutar las actividades, solicitando un (01) día calendario de ampliación; para lo cual describe las siguientes partidas afectadas:



ITEM	PARTIDA	F. Inicio	F. término	Duración días - proyecto
1.5	CONDUCCIÓN TUBERÍA SAN PEDRO PERICO			
1.5.1	OBRAS PRELIMINARES			
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	29/05/23	25/09/23	120
1.5.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
1.5.2.1	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA	31/05/23	26/11/23	180
1.5.2.3	RELLENO SEMI COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	10/06/23	26/11/23	170
1.5.2.4	DEMOLUCION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	02/06/23	21/06/23	20
1.5.3	INSTALACION DE TUBERIA			
1.5.3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ESTRUCTURADA PEAD, DI=900 mm	08/07/23	15/10/23	100
1.5.3.5	PRUEBA DE ERMETICIDAD TUBERIA ESTRUCTURADA DI=600-900mm	15/06/23	02/12/23	171
1.5.4	CAMARAS DE INSPECCIÓN EN TUBERÍA PRINCIPAL			
1.5.4.1	CONCRETO SIMPLE $f_c=100\text{kg/cm}^2$ PARA SOLADOS ($e=10\text{ cm}$)	08/06/23	07/07/23	30
1.5.4.2	CONCRETO ARMADO $f_c = 210\text{Kg/cm}^2$	18/06/23	25/09/23	100
1.5.4.3	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200\text{Kg/cm}^2$ G 60	12/06/23	25/08/23	75
1.5.4.4	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	14/06/23	27/08/23	75
1.5.7	RETIRO DE TAPAS, CANOAS Y PASOS PEATONALES			
1.5.7.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO	02/06/23	05/06/23	4
1.5.7.2	DEMOLUCION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	06/06/23	15/06/23	10
1.5.7.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D. MAX. 50 M	08/06/23	17/06/23	10
2.4.1	OBRAS PRELIMINARES			
2.4.1.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO	08/04/23	05/08/23	120
2.4.1.2	TRAZO Y REPLANTEO PARA TUBERIAS	10/04/23	07/08/23	120
2.4.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
2.4.2.2	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO	10/04/23	06/09/23	150
2.4.2.3	COLOCACION DE CAMA CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	12/04/23	08/09/23	150
2.4.3	INSTALACION DE TUBERIAS			
2.4.3.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=250MM PN6	25/04/23	16/09/23	145
2.4.3.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=200MM PN6	27/04/23	18/09/23	145
03.02	FLETE RURAL	06/02/23	12/11/23	280

Que, del cuadro se puede deducir que el contratista no hace distinción de las partidas que se encuentran en ruta crítica, así mismo de lo analizado y verificado con el programa de ejecución de obra vigente N° 03 (vigente a la fecha de presentación de la SAP N° 25), se tiene que las partidas afectadas que presenta el contratista, todas estas partidas tienen fecha de término ya concluidas anteriores al 03 de enero del 2024, fecha en que se presentaron precipitaciones pluviales, tal como se puede apreciar en el "Cuadro N° 01: Partidas afectadas según Consorcio Perico", específicamente en la columna "Fecha de Término", por lo cual la solicitud de ampliación de plazo N° 25 no tiene sustento técnico.

Que, el contratista presenta partidas que a su juicio han sido afectadas por efectos de las precipitaciones, pero estas no tienen coherencia con el programa de ejecución de obra N° 03, ya que a la fecha 03 de enero del 2024, se deberían estar ejecutando partidas diferentes a las que, según el contratista, han sido afectadas.

Que, de acuerdo a lo mencionado por el supervisor de obra, las partidas correspondientes a la Actividad 02.04 Canal Lateral El Pindo, NO DEBEN ser consideradas como afectadas, ya que los trabajos en el CANAL LATERAL EL PINDO, se paralizaron con fecha 11/11/2023, es decir, en este canal lateral no hay ejecución de partidas desde la fecha 12/11/2023, lo cual se advirtió en el Asiento N° 783 de fecha 14/11/2023, en donde se indica que los frentes en el Canal Lateral El Pindo se encuentran paralizadas.

De las partidas consideradas como afectadas en la SAP N° 25, según el Consorcio Perico; se ha procedido a identificar cuáles SI pertenecen a la ruta crítica; según el PEO N° 03, corroborándose que todas éstas tienen fecha de término ya concluidas anteriores al 03 de enero del 2024, fecha en que se presentaron precipitaciones pluviales, **por tanto, la Ruta Crítica no fue afectada dentro de su plazo de ejecución programado, sino que probablemente después, y por consiguiente no cumple con lo solicitado con el artículo 197 del RLCE para la procedencia de una ampliación de plazo, ya que aquí se demuestra que el atraso es Atribuible al Contratista Ejecutor Consorcio Perico.**

PARTIDAS IDENTIFICADAS QUE PERTENECEN A RUTA CRÍTICA				
ITEM	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	120 días	lun 29/05/23	lun 25/09/23
1.5.2.4	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	20 días	vie 02/06/23	mié 21/06/23
2.4.1.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO	120 días	sáb 08/04/23	sáb 05/08/23
2.4.1.2	TRAZO Y REPLANTEO PARA TUBERIAS	120 días	lun 10/04/23	lun 07/08/23
2.4.2.2	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO	150 días	lun 10/04/23	mié 06/09/23
2.4.2.3	COLOCACIÓN DE CAMA CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	150 días	mié 12/04/23	vie 08/09/23
2.4.3.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA HDPE, D= 250 mm - PN 6	145 días	mar 25/04/23	sáb 16/09/23
2.4.3.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA HDPE, D= 200 mm - PN 6	145 días	jue 27/04/23	lun 18/09/23

Que, por otro lado, Con respecto a la afectación de las partidas de ruta crítica tomares los criterios considerados por la JRD en su decisión N° 07:





Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **15 FEB 2024**

VERIFICACIÓN DEL IMPACTO EN LA RUTA CRÍTICA

- 11.19 Para que los efectos de las precipitaciones pluviales puedan considerarse hechos que afectan a las actividades de la obra, deben cumplir el hecho que sean precipitaciones extraordinarias, no previstas a la firma del contrato.
- 11.20 Para que un hecho sea extraordinario, su presencia y/o influencia debe ser mayor a lo previsto en el expediente técnico, pues es una obligación del contratista que analice su oferta técnico económica considerando como mínimo dichas condiciones, y si estos sobre pasan serían considerados como hechos extraordinarios no previstos.
- 11.21 En el presente caso, el expediente técnico en su volumen I, página 004677, en el ítem "I Características Generales", sub ítem "1.1 ASPECTOS Climáticos" establece que las precipitaciones promedio mensuales es de 93.89mm, siendo que el máximo es de 154.82mm/mes que se da en el marzo y el mínimo de 53.06 mm/mes que se da en setiembre.

Fuente: Página 24 de la decisión N° 07 de la JRD

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SAN PEDRO DE PERICO DISTRITO DE CHIRINÓS-SAN IGNACIO-CAJAMARCA".



Proyecto Especial
Jaén - San Ignacio - Bagua

004677

SITUACIÓN ACTUAL

1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES

1.1 Aspectos Climáticos

Los principales parámetros meteorológicos que definen o caracterizan el clima en la zona de estudio son: la precipitación, la temperatura, la humedad relativa y la evaporación. Se ha recurrido a los registros históricos de la estación meteorológica de San Ignacio, los cuales fueron proporcionadas por SENAMHI.

La precipitación se considera como la primera variable meteorológica y es la entrada natural de agua dentro del balance hídrico en las cuencas hidrográficas. Según los resultados obtenidos de la estación meteorológica, se tiene una precipitación promedio mensual de 93.89 mm, obtenido para el período de años entre 2005 y 2015. El mes más lluvioso en la zona de proyecto pertenece al mes de marzo con una media de 154.82 mm/mes, siendo también valores altos los meses de verano. En cambio, el mes de setiembre es el más seco con únicamente 53.06 mm/mes.

Fuente: Página 25 de la decisión N° 07 de la JRD



Que, por lo que, según el registro hidrometeorológico de la estación Chirinos del SENAMI del día 02, 03 y 04 de enero, presentado por el Contratista, se aprecia que las precipitaciones del día 03 de enero (fecha de inicio de causal de ampliación de plazo), no supera el mínimo indicado en el expediente técnico, por lo que no se puede considerar un evento extraordinario, no previsto y/o fuera de lo que ha establecido el expediente técnico, pues la intensidad de dichas lluvias ya habían sido previstas y los postores debieron considerar tales condiciones en su oferta técnica y en su oferta económica.

Estación: CHIRINOS				
Departamento :	CAJAMARCA		Provincia :	SAN IGNACIO
			Distrito :	CHIRINOS
Latitud :	5°18'30.59"	Longitud :	78°53'51.32"	Altitud : 1772 msnm.
Tipo :	Meteorológica		Código :	105074
AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACIÓN (mm/día)
	MAX	MIN		TOTAL
02/01/2024	23.8	16	82.2	30.8
03/01/2024	21	15.8	89.4	2.3
04/01/2024	23	16.2	93.7	0.5

Fuente: <https://www.senamhi.gob.pe/main.php?dp=cajamarca&q=estaciones>

Que, por tanto, dado que las intensidades de las precipitaciones ocurridas a inicios del mes de enero del 2024 y verificado las precipitaciones del mes de diciembre del 2023, no superan lo previsto en el expediente técnico, no tendría por qué afectar la ejecución de las actividades de la obra, por tanto, la Ruta Crítica no fue afectada, y por consiguiente no cumple con lo solicitado por la normativa para la procedencia de una ampliación de plazo.

Que, de lo antes mencionado, se infiere no hay sustentación para declarar procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 25, por 01 día calendario, solicitados por el contratista.

VI. OPINIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

6. Que, mediante Informe Legal N° 045-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 15.FEB.2024, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, tomando como base el Informe Técnico de la Supervisión de Obra y del Director de Infraestructura Agraria y Riego (DIAR) (**aplicación del principio de confianza institucional, de especialidad y de competencia, que hace presumir de buena fe la realidad de los hechos y la sustentación técnica respectiva**), y luego de revisar y analizar la documentación sustentatoria de la Ampliación de Plazo N° 25, solicitada por el Contratista, recomienda declararla **IMPROCEDENTE** dicha solicitud, en mérito a los siguientes fundamentos:

01. Sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 25

- 6.1 Que, el contratista solicita Ampliación de Plazo N° 25 por 01 día calendario, con base en los siguientes fundamentos:



Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **15 FEB 2024**

- a. Que, la causal normativa que invoca es el art. 197, literal a) del RLCE (a. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista").
- b. Que, la causal fáctica que invoca para sustentar la SAP N° 25, está dado por los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante el día miércoles 03 de enero del 2024 (*en hora de la madrugada*), presentada en la zona donde se ejecuta la obra, que afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales, las cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra.
- c. Que, el inicio de la causal de la SAP N° 25, tuvo lugar el **03.ENE.2024** hasta el **04.ENE.2024**, por lo que (según su planteamiento del contratista), corresponde aprobar la SAP N° 25 por 01 día calendario.



02. Control de plazo en la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25

- 6.2 Que, en cuanto al control de plazo legal para la presentación de la solicitud y tramitación de la Ampliación de Plazo N° 25, de los actuados se evidencia que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo legal, conforme al siguiente cómputo:

- Fecha de término de la causal: 04.ENE.2024 (*Asiento N° 967 y 968 de fecha 04.ENE.2024 registrado por el Residente de Obra Ing. Jim Henry Pereda Marín con CIP N° 118801, en el Cuaderno de Obra Digital*).
- Fecha máxima de presentación: 15 días naturales, que vence el 19.ENE.2024.
- Presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25: 19.ENE.2024; por tanto, fue presentada dentro del plazo legal.



03. Marco legal de la ampliación de plazo solicitada

- 6.3 Que, el Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (*aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias*), establece:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
- b (...)*

- 6.4 Que, conforme a la norma jurídica invocada (*primera causal*), el supuesto normativo que contempla dicha norma para que se genere una ampliación de plazo en obra (*consecuencia jurídica*), está determinado por dos conceptos vinculados a la siguiente premisa fáctica:
- a) Que exista retraso y/o paralización que afecta o modifica la ruta crítica; y
 - b) Que las causas del retraso y/o paralización no sean atribuibles al contratista.
- 6.5 Que, adicionalmente, cabe anotar que, en relación a los dos conceptos jurídicos señalados, subyace, además, un presupuesto fáctico referido a una situación de hecho de fuerza mayor o caso fortuito.
- 6.6 Que, por tanto, si se cumple en la realidad de los hechos la premisa fáctica indicada, entonces, procede aprobar una ampliación de plazo a favor del contratista (*consecuencia jurídica*).
- 6.7 Que, en el caso sub materia, tanto la Supervisión como la Dirección de DIAR (*con base en el Informe N° 124-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 15.FEB.2024*), ha sustentado las razones técnicas por las cuales se debe declarar IMPROCEDENTE la SAP N° 25.

04. Razones que justifican la denegación de la SAP N° 25

- 6.8 Que, del análisis del relato de hechos y documentos aportados, se concluye que es improcedente la SAP N° 25, por 01 día calendario, en mérito a:
- a. Que, la causal invocada por el contratista, está referida al “*atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, y que, en términos fácticos está referido a la presencia de lluvias en la zona de la obra el día miércoles 03 de enero del 2024 (*en hora de la madrugada*).
 - b. Que, el contratista no hace distinción de las partidas que se encuentran en ruta crítica, y que de lo analizado y verificado por parte de la DIAR, el programa de ejecución de obra vigente N° 03 (*vigente a la fecha de presentación de la SAP N° 25*), se tiene que las partidas afectadas que presenta el contratista, todas estas partidas tienen fecha de término ya concluidas anteriores al 03 de enero del 2024, fecha en que se presentaron precipitaciones pluviales, tal como se puede apreciar en el “Cuadro N° 01: Partidas afectadas según Consorcio Perico”, específicamente en la columna “Fecha de Término”, por lo cual la solicitud de ampliación de plazo N° 25 no tiene sustento técnico.
 - c. Que, el contratista presenta partidas que a su juicio han sido afectadas por efectos de las precipitaciones, pero estas no tienen coherencia con el programa



Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **15 FEB 2024**

de ejecución de obra N° 03, ya que a la fecha 03 de enero del 2024, se deberían estar ejecutando partidas diferentes a las que, según el contratista, han sido afectadas.



- d. Que, de acuerdo a lo mencionado por el supervisor de obra, las partidas correspondientes a la Actividad 02.04 Canal Lateral El Pindo, NO DEBEN ser consideradas como afectadas, ya que los trabajos en el CANAL LATERAL EL PINDO, se paralizaron con fecha 11/11/2023, es decir, en este canal lateral no hay ejecución de partidas desde la fecha 12/11/2023, lo cual se advirtió en el Asiento N° 783 de fecha 14/11/2023, en donde se indica que los frentes en el Canal Lateral El Pindo se encuentran paralizadas.



- e. Que, de las partidas consideradas como afectadas en la SAP N° 25, según el Consorcio Perico; se ha procedido a identificar cuáles SI pertenecen a la ruta crítica; según el PEO N° 03, corroborándose que todas éstas tienen fecha de término ya concluidas anteriores al 03 de enero del 2024, fecha en que se presentaron precipitaciones pluviales, **por tanto, la Ruta Crítica no fue afectada dentro de su plazo de ejecución programado, sino que probablemente después, y por consiguiente no cumple con lo solicitado con el artículo 197 del RLCE para la procedencia de una ampliación de plazo, ya que aquí se demuestra que el atraso es Atribuible al Contratista Ejecutor Consorcio Perico.**



- f. Que, por otro lado, según el registro hidrometeorológico de la estación Chirinos del SENAMI del día 02, 03 y 04 de enero, presentado por el Contratista, se aprecia que las precipitaciones del día 03 de enero (fecha de inicio de causal de ampliación de plazo), no supera el mínimo indicado en el expediente técnico, por lo que no se puede considerar un evento extraordinario, no previsto y/o fuera de lo que ha establecido el expediente técnico, pues la intensidad de dichas lluvias ya habían sido previstas y los postores debieron considerar tales condiciones en su oferta técnica y en su oferta económica.
- g. Que, por tanto, dado que las intensidades de las precipitaciones ocurridas a inicios del mes de enero del 2024 y verificado las precipitaciones del mes de diciembre del 2023, no superan lo previsto en el expediente técnico, no tendría por qué afectar la ejecución de las actividades de la obra, por tanto, la Ruta Crítica no fue afectada, y por consiguiente no cumple con lo solicitado por la normativa para la procedencia de una ampliación de plazo.

7. Que, esta Dirección Ejecutiva hace suyo los argumentos expuestos por el Director de DIAR en su Informe N° 124-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 15.FEB.2024, y por el Director de la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 045-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 15.FEB.2024, los mismos que recomiendan declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 25, por 01 dc, solicitado por el contratista.

VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

8. Que, conforme a lo expuesto, y estando a los informes de LA SUPERVISIÓN, Director DIAR y de Asesoría Legal, se ha determinado que la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 25 (SAP N° 25), presentada por el Contratista CONSORCIO PERICO, no cumple en cuanto al fondo con las condiciones establecidas en el Artículos 197 y 198 del RLCE – del T.U.O. de la Ley N° 30225, razón por la cual, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la SAP N° 25, por un (01) días calendario, **manteniéndose la fecha del plazo contractual el 24.FEB.2024.**



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0363--2023-MIDAGRI, de fecha 25.OCT.2023, publicado el 26.OCT.2023 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al Arquitecto Carlos Iván Vargas Regalado, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 29323, se autoriza la Transferencia de Partida al MINAG para la creación de la Unidad Ejecutora 019: Jaén San Ignacio Bagua, entre otros, por haber sido fusionado el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Ministerio de Agricultura; y,



De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0078-2016-MINAGRI, así como del Artículo 17 inciso r) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE; con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25, por un (01) día calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene el **24.FEB.2024.**

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que se notifique al responsable del SEACE, para que registre en el SEACE y dentro de los plazos establecidos, la presente Resolución Directoral; así como también, se notifique al Director DIAR, para que proceda a registrar la presente Resolución Directoral en el Registro de Banco de Proyectos, y en el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, conforme a los numerales 6.2, 6.4 (literal a) y 6.7 de la Directiva N° 005-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 185-2023-CG, de fecha 19.MAY.2023.





Resolución Directoral N° 047-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **15 FEB 2024.**



ARTICULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO PERICO, al Supervisor de la Obra, y a los Órganos de Línea; de Apoyo y de Asesoramiento del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Regístrese y comuníquese,



Arq. **CARLOS IVÁN VARGAS REGALADO**
Director Ejecutivo – PEJSIB

GLQS